ASOCIACION DE
ASEGURADORES
DE CHILE A.G.

Santiago, 15 de marzo de 2019
VP-077/2019

Señor
Patricio Velásquez Weisse
Abogado Secretario
Comisión Especial Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia.
Presente

REF: OFICIO N° 22 del 14.03.19. Comisión Especial Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia.
De nuestra consideración:

De mi consideración:

Con relación a lo solicitado por el Oficio de la referencia y en lo que nos corresponde, podemos informar lo siguiente:

1.- Con el objeto de garantizar el financiamiento de las obligaciones que les impone el artículo 54 del D.L. 3.500, las Administradoras de Fondos de Pensiones deben contratar "en conjunto" un seguro que debe ser suficiente para cubrir íntegramente las prestaciones que enumera el artículo 59 del mismo cuerpo legal.

2.- El seguro antes referido, denominado como seguro de invalidez y sobrevivencia, se adjudica mediante un proceso de licitación pública realizado "en conjunto" por las Administradoras de Fondos de Pensiones, el cual se ejecuta según lo dispuesto en el artículo 59 bis del D.L. 3.500 y en las normas obligatorias que sobre la materia han dictado la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros).

3.-. En dicha licitación, se forman grupos de afiliados separados únicamente por género, dentro de los cuales se establecen las fracciones que establecen el porcentaje del valor de las prestaciones cubiertas que deben financiar cada una de las compañías que resulten adjudicadas. En el último proceso de licitación, se establecieron 9 fracciones de Hombres y 5 fracciones de Mujeres.

4.- La propia normativa establece que el seguro es adjudicado al conjunto de aquellas compañías que presenten las mejores ofertas económicas en cada grupo (hombres y mujeres)

5.- Bajo el marco legal ya mencionado en los párrafos anteriores, podemos señalar que luego de la última licitación pública conjunta, las Administradoras de Fondos de Pensiones suscribieron el contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia que regirá entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, resultando adjudicadas las fracciones de Hombres con las compañías Chilena Consolidada, Penta Vida, BTG, Ohio National y Rigel; y las fracciones de Mujeres con las compañías Chilena Consolidada, Penta Vida y CN Life. Estas compañías concurren en el pago, a prorrata de las fracciones adjudicadas, de cada uno de los aportes adicionales requeridos para cada afiliado que es declarado inválido.

ASOCIACION DE
ASEGURADORES
DE CHILE A.G.

6.- En consecuencia, las compañías que se mencionan en el Oficio en respuesta no tienen participación en el contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia que se encuentra vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Jorge Claude B.
Vicepresidente Ejecutivo
Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

JCB/fsa/jcb.
c.c.: archivo